



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 234 -2012-MDL/GM

Expediente N° 005112-2012

Lince, 12 0 DIC 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005112-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LICIA ROSSANA VIDAL VIDAL**, representante del Programa No Escolarizado – Educación de Adultos “Colegio No Escolarizado –CEBA “Francisco de Paula Gonzales Vigil”, con domicilio real y procesal en Av. Petit Thouars N° 1916 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 20 de noviembre del 2012, la señora Licia Rossana Vidal Vidal, representante del Programa No Escolarizado – Educación de Adultos “Colegio No Escolarizado –CEBA “Francisco de Paula Gonzales Vigil”, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencial N° 398-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 25 de octubre de 2012, que impone una multa administrativa por instalar anuncio sin autorización municipal;

Que, la administrada argumenta que según el artículo 19° de la Constitución Política del Perú y del artículo 88° de la Ley General de Educación N° 28044 vigente establece que las instituciones públicas y privadas gozan de inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural. Asimismo, argumenta que la Ordenanza N° 264-MDL que aprobó el TISA de esta Corporación Edil no ha sido aprobado por la Municipalidad de Lima Metropolitana, teniendo en cuenta que todas las Ordenanzas deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial;

Que, asimismo, se argumenta que la Ordenanza N° 025-MDL, en su artículo 2° establece que no están comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza: b) Los elementos de publicidad exterior que identifican los centros de educación d) La información temporal de actividades religiosas, culturales, por lo que la norma la exoneran de contar con autorización y por encontrarse inafecto al pago de tributos y aranceles por mandato Constitucional y por la Ley de Educación; además manifiesta que dicha información es temporal por encontrarse en campaña de matrícula, contando con la anuencia de las autoridades edilicias al amparo de las normas de educación y la Constitución. En tal sentido, no es aplicable la Ordenanza N° 287-MDL al tratarse de de regulación de publicidad permanente y no de publicidad temporal, conforme se puede apreciar en el presente caso;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 234 -2012-MDL/GM
Expediente N° 005112-2012
Lince, 20 DIC 2012

que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 31 de octubre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 20 de noviembre 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los arbitrios municipales deben ser creados y aprobados mediante ordenanza. Establece también, que las ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su vigencia. Asimismo, el artículo 44° de la referida ley establece que las ordenanzas deben ser publicadas en el diario oficial "El Peruano", en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Dicho requisito de publicación también se aplica a las normas provinciales que ratifiquen ordenanzas distritales en materia tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-A°;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales tienen carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función a la gravedad de las mismas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.



Que, de lo expuesto se concluye que el procedimiento para aprobar las sanciones y escalas de multa en las municipalidades es mediante Ordenanza, la que no requiere ser ratificada por la Comuna Provincial, debido a que ese procedimiento de ratificación solamente está reservado para materia tributaria; por lo que la Municipalidad de Distrital de Lince se encuentra facultada para establecer las respectivas escalas de multas e imponer las sanciones administrativas correspondiente;

Que, por último, que cabe acotar que la inafectación establecida en el artículo 19° de la Constitución Política del Perú y del artículo 88° de la Ley General de Educación N° 28044 a las instituciones públicas y privadas es por todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural. En tal sentido, la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, no regula ningún tipo de tributo (impuestos, tasas o contribuciones), por lo que esta Corporación Edil tiene facultades sancionadoras sobre los centros de educación pública o privada. El argumento de la administrada es infundado;



Que, según el artículo 2° de la Ordenanza N° 025-MDL – que aprueba el Reglamento de Publicidad Exterior en el Distrito de Lince, establece lo siguiente: "No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza: *b) los elementos de publicidad exterior que identifican los centros de educación, templos (...)* d) *la información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados (...)*";

Que, el sentido de la norma deberá ser interpretado en concordancia con lo establecido en la norma matriz sobre la materia que fue aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1094-MML, la que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, aprobada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del 2007, en su artículo 16° establece que: "Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios ante la respectiva Municipalidad, en los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 234 -2012-MDL/GM
Expediente N° 005112-2012
Lince, 20 DIC 2012

siguientes casos: 1. Los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales: sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación(...). Cabe resaltar que, el sentido de las normas no es exonerar a los colegios de todo tipo de publicidad exterior y que no estén dentro de los alcances de lo reglamentado, sino respecto a la colocación del nombre de la institución como identificación de este con el exterior, el mismo que deberá estar sujeto al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente ordenanza;

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 287-MDL, que regula la Publicidad Exterior en el Distrito de Lince, señala que "Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince";

Que, según Parte Interno N° BJT-170 de fecha 10 de octubre del 2012, se efectuó la fiscalización al local ubicado en Av. Petit Thouars N° 1916– Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control y Administrativo, se observó que en el local con giro de Programa No Escolarizado – Educación Adultos, se detectó una banderola menor a 30m2 sin autorización municipal. En tal sentido, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 005818-2012 de fecha 10 de octubre de 2012, con código de infracción 13.04 "Por instalar elementos de publicidad con área menor de 30 m2, sin autorización municipal", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 12 a 13. Por lo tanto, al no contar la administrada impugnante con la respectiva autorización para publicidad exterior, no desvirtúa la sanción impuesta por contravenir la Ordenanza N° 1094-MML, la Ordenanza N° 287-MDL, la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 858-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el la señora **LICIA ROSSANA VIDAL VIDAL**, representante del Programa No Escolarizado – Educación de Adultos "Colegio No Escolarizado –CEBA "Francisco de Paula Gonzales Vigil", contra la Resolución de Subgerencial N° 398-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

